

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA VIOLENCIA SEXUAL Y ACOSO
CONTRA LA MUJER RURAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE
PROTECCION Y RESTAURACION DE DERECHOS

RESPONSIBILITY OF THE STATE IN SEXUAL VIOLENCE AND
HARASSMENT AGAINST RURAL WOMEN, FOR FAILURE TO COMPLY
WITH THE DUTY TO PROTECT AND RESTORE RIGHTST

MADLINE ARIAS GIRALDO

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO

Año 2025

RESUMEN

El presente artículo examina las deficiencias del Estado colombiano para proteger a las mujeres rurales de Antioquia frente a la violencia sexual y el acoso; una problemática que desnuda fracturas significativas en el sistema institucional de protección. La finalidad de este artículo consiste en determinar hasta qué punto se configura responsabilidad patrimonial estatal por el incumplimiento del deber esencial de proteger a esta población especialmente vulnerable; mediante una metodología hermenéutica-jurídica que analiza la jurisprudencia constitucional y administrativa, junto con una revisión exhaustiva de las políticas públicas desarrolladas entre 2016 y 2021, se revela un panorama preocupante de deficiencias sistemáticas en la respuesta gubernamental. El estudio evidencia que, aunque Colombia posee un marco normativo sólido - destacando la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1448 de 2011 -, persiste una distancia considerable entre las garantías normativas y las vivencias reales de las mujeres en los territorios rurales; los hallazgos muestran que la presencia institucional en estas áreas permanece débil y fragmentada, creando espacios de impunidad donde la violencia contra las mujeres se normaliza y reproduce. Esta situación configura una responsabilidad estatal evidente, sustentada en la omisión sistemática de obligaciones constitucionales e internacionales, que ha mantenido a las mujeres rurales inmersas en ciclos perjudiciales de revictimización y marginación social.

Palabras clave: mujer rural, violencia sexual, política pública, responsabilidad estatal, enfoque diferencial

ABSTRACT

This analysis examines the deficiencies of the Colombian State in protecting rural women in Antioquia from sexual violence and harassment; a problem that exposes significant fractures in the institutional protection system. This research seeks to determine the extent to which state patrimonial responsibility becomes configured through the breach of the essential duty to protect this especially vulnerable population; through a hermeneutic-legal methodology that analyzes constitutional and administrative jurisprudence, together with an exhaustive review of public policies developed between 2016 and 2021, a worrying panorama of systematic deficiencies in governmental response becomes revealed. The study demonstrates that, although Colombia possesses a solid normative framework - highlighting Law 1257 of 2008 and Law 1448 of 2011 -, a considerable distance persists between normative guarantees and the real experiences of women in rural territories; the findings show that institutional presence in these areas remains weak and fragmented, creating spaces of impunity where violence against women becomes normalized and reproduced. This situation configures an evident state responsibility, sustained by the systematic omission of constitutional and international obligations, which has kept rural women immersed in harmful cycles of revictimization and social marginalization.

Key words: rural women, sexual violence, public policy, state responsibility, differential approach

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer rural en Colombia muestra una triple vulnerabilidad que intensifica la violación de derechos humanos: por su condición de mujeres, por habitar territorios rurales distantes de servicios básicos, y por ser víctimas del conflicto armado; esta realidad revela una profunda separación entre las normas vigentes y la práctica, constituyendo una falla sistemática del Estado en su obligación de protección. Las cifras del CNMH (2021) corroboran este escenario alarmante: de 51.919 mujeres víctimas del conflicto entre 1958 y 2021, 14.248 padecieron violencia sexual, evidenciando un patrón histórico de vulneración que continúa pese a los esfuerzos legislativos.

Figura 1.
Cifras de violencia.



El artículo abordará la responsabilidad estatal desde una perspectiva dual que facilita comprender la complejidad del problema en toda su extensión; por una parte, se

examina la responsabilidad patrimonial, que se concentra en las compensaciones económicas y materiales según establece el artículo 90 constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991) - por otra parte, se analiza la dimensión extrapatrimonial, centrada en cómo el Estado ha incumplido su obligación de debida diligencia para proteger derechos fundamentales, conforme al artículo 13 de la Carta Magna (Constitución Política de Colombia, 1991).

Este marco analítico encuentra fundamento en un sólido andamiaje legal que comprende la Ley 1257 de 2008 sobre violencia de género (Congreso de la República, 2008), la Ley 731 de 2012 de mujer rural (Congreso de la República, 2012), y la Ley 1448 de 2011 de víctimas (Congreso de la República, 2011); la aproximación permitirá descifrar tanto los mecanismos compensatorios que se han implementado como las deficiencias estructurales que alimentan ciclos persistentes de violencia y revictimización. De esta manera, el estudio busca evidenciar esa distancia preocupante entre el marco normativo existente - que teóricamente resulta integral - y su aplicación práctica en los territorios, donde las mujeres rurales siguen enfrentando vulneraciones sistemáticas a sus derechos.

La problemática planteada exige un análisis riguroso de los mecanismos estatales de protección y reparación, especialmente en territorios donde confluyen múltiples factores de vulnerabilidad que agudizan la situación de las mujeres rurales; la ausencia de una respuesta institucional efectiva no solamente perpetúa la impunidad, sino que también genera responsabilidad estatal por omisión en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. En este contexto, el departamento de Antioquia representa un caso paradigmático dado su historial de conflicto armado y las condiciones particulares de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en sus territorios rurales; a partir de lo expuesto, la pregunta central del artículo es: ¿Cuál es la responsabilidad del Estado por el incumplimiento del deber de protección y restauración de derechos frente a la violencia sexual y el acoso contra mujeres rurales en el departamento de Antioquia?

Figura 2.
Investigación y sus alcances.



Esta investigación se fundamenta en un diseño cualitativo con orientación socio-jurídica, priorizando una perspectiva hermenéutica y crítica para desentrañar las complejidades de la violencia sexual que enfrentan las mujeres en territorios rurales; el andamiaje metodológico se construye a través de tres técnicas que se complementan y enriquecen mutuamente - creando un panorama integral del fenómeno estudiado. La primera técnica implica un análisis documental exhaustivo de las políticas públicas implementadas entre 2016 y 2021, seguida por una sistematización rigurosa de la jurisprudencia tanto constitucional como contencioso-administrativa que ha establecido precedentes normativos con perspectiva de género; la tercera aproximación examina las políticas públicas que surgieron del CONPES 3784 de 2013, documento que se convirtió en un referente al identificar problemas estructurales profundos en la respuesta estatal.

Este documento reveló una realidad inquietante: la ausencia sistemática de enfoques de género y diferencial en las políticas públicas, la falta de consideración hacia las necesidades específicas de las mujeres en los programas de atención institucional, y serias deficiencias en los sistemas de monitoreo que deberían garantizar la efectividad de las intervenciones (DNP, 2017).

La investigación se delimita temporalmente al periodo 2016-2021, años que coinciden con la vigencia del posacuerdo; una delimitación que permite evaluar cómo respondieron las instituciones durante esta coyuntura de transición tan particular para el país, concentrándose en casos de violencia sexual contra mujeres rurales víctimas en Antioquia, departamento que presenta características singulares tanto en su experiencia de conflicto armado como en los procesos de implementación de políticas rurales.

El enfoque hermenéutico-crítico se convierte en la perspectiva principal para interpretar textos normativos y jurisprudenciales, facilitando la identificación de patrones que revelan fallas sistémicas en la respuesta institucional; esta perspectiva crítica permite cuestionar estructuras arraigadas y prácticas que han contribuido a perpetuar la vulnerabilidad de las mujeres rurales, generando así un análisis integral que articula tres dimensiones: la dimensión normativa, la práctica jurisprudencial y la implementación concreta de políticas públicas - convergencia metodológica que busca identificar tanto los desafíos persistentes como las oportunidades para lograr una protección realmente efectiva de los derechos de las mujeres rurales en el contexto colombiano.

La condición de vulnerabilidad de la mujer rural se intensifica cuando convergen factores como el desplazamiento forzado, el despojo de tierras, y la ruptura del tejido social comunitario; como señala Salinas (2011), generalmente son los hombres quienes aparecen en los documentos oficiales vinculados a la propiedad de la tierra, lo que invisibiliza la relación de las mujeres con su territorio y dificulta los procesos de reclamación y restitución. Esta realidad refleja valores tradicionales propios de prácticas socioculturales patriarcales ampliamente arraigadas en las zonas rurales colombianas, perpetuando ciclos de desigualdad y discriminación que el Estado no ha logrado desarticular efectivamente mediante sus políticas de reparación.

Resulta fundamental analizar la responsabilidad estatal considerando que las mujeres representan el 51,16% del total de la población rural, aproximadamente 5.760.524 habitantes que constituyen un pilar para el desarrollo del campo colombiano; la discriminación estructural contra la mujer ha sido reconocida por la Corte Constitucional como un problema tanto nacional como global, demandando estrategias específicas para erradicar este fenómeno inadmisibles, como lo señala en la Sentencia SU 426 de 2016, reconociendo la necesidad de acción estatal decidida frente a estas violaciones de derechos.

Los hallazgos aspiran a contribuir a la formulación de recomendaciones concretas para transformar el abordaje institucional de la violencia contra la mujer rural, particularmente mediante: la proposición de ajustes al actual Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición establecido tras el Acuerdo de Paz (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016) - el desarrollo de protocolos específicos de atención con enfoque territorial diferenciado; y la generación de mecanismos de monitoreo independiente que permitan evaluar el impacto real de las políticas públicas en los territorios más afectados por el conflicto. Este enfoque transformador busca no solo reparar el daño causado, sino modificar las condiciones estructurales que históricamente han limitado el acceso de las mujeres rurales a la justicia, la propiedad y el desarrollo autónomo, en consonancia con lo planteado por Ospina (2009) sobre la invisibilización del trabajo productivo y reproductivo femenino en contextos rurales.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad patrimonial del Estado en los hechos ocurridos de violencia sexual y acoso contra las mujeres Campesinas o Rurales del Departamento de Antioquia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar las acciones realizadas por el Estado en la prevención de la violencia sexual y acoso contra la mujer campesina o rural en el Departamento de Antioquia

Verificar el cumplimiento de las políticas públicas y la legislación, respeto a la protección y atención de la mujer campesina o rural en Colombia y en el Departamento de Antioquia.

JUSTIFICACION

La responsabilidad estatal frente a la violencia sexual y el acoso contra mujeres rurales constituye un campo de investigación tanto pertinente como urgente, que encuentra su fundamento en el entramado de obligaciones nacionales e internacionales que Colombia ha asumido a lo largo de las décadas; el país suscribió instrumentos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), documento que establece claramente el deber estatal de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres - además de adoptar medidas jurídicas concretas para exigir que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar o amenazar a las víctimas.

Estos compromisos internacionales han encontrado su materialización interna a través de marcos normativos como la Ley 1257 de 2008, que dicta normas específicas de sensibilización, prevención y sanción de diversas formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y la Ley 1448 de 2011, que reconoce el enfoque diferencial como principio orientador para la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado; normativas que en conjunto configuran un andamiaje legal robusto que, sin embargo, enfrenta desafíos en su implementación efectiva en territorios rurales.

A pesar de este sólido marco normativo, las estadísticas revelan un panorama alarmante: según el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, entre 1958 y 2021 se registraron 14.248 víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, siendo las mujeres rurales particularmente afectadas por estas dinámicas de violencia (CNMH, 2021); esta realidad pone de manifiesto que la distancia entre el reconocimiento formal de derechos y su concreción práctica continúa siendo un abismo profundo, particularmente en territorios rurales donde la presencia institucional del Estado resulta frágil o simplemente inexistente - situación que configura lo que podría

caracterizarse como una responsabilidad estatal por omisión en el cumplimiento de su deber de protección. La ineficacia de los mecanismos tanto de prevención como de respuesta ha alimentado ciclos persistentes de violencia que impactan de manera desproporcionada a las mujeres rurales, población que debe sortear barreras adicionales y sistemáticas para acceder a la justicia y conseguir una reparación integral.

La aproximación a esta problemática desde un enfoque diferencial e interseccional resulta imprescindible, considerando que las mujeres rurales experimentan discriminación múltiple basada no solo en su género, sino también en factores como su ubicación geográfica, condición socioeconómica, origen étnico y nivel educativo; como lo señala el CONPES 3784 de 2013, las mujeres víctimas enfrentan dificultades específicas en el acceso a la atención y restablecimiento de sus derechos, entre ellas: ausencia de enfoques de género y diferencial en planes y programas de las entidades públicas - deficiencias en las medidas orientadas al restablecimiento y goce efectivo de derechos en salud, educación, empleo y vivienda; y falencias en los sistemas de información, monitoreo y evaluación de políticas (DNP, 2017). Estas barreras estructurales se intensifican en contextos rurales, donde las mujeres tienen menor acceso a servicios básicos, oportunidades educativas y laborales, así como a mecanismos de justicia formal, perpetuando su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia.

La conexión de las mujeres rurales con la tierra es otro elemento que fundamenta este estudio, ya que como destaca Salinas (2011), tradicionalmente son los hombres quienes figuran en los documentos oficiales que acreditan la relación jurídica con la propiedad territorial; fenómeno que responde a prácticas socioculturales patriarcales enraizadas en el contexto rural colombiano. Esta invisibilización legal de las mujeres respecto a la propiedad y tenencia territorial intensifica su vulnerabilidad frente al desplazamiento forzado y el despojo, configurando una modalidad adicional de violencia estructural que demanda ser abordada desde la óptica de la responsabilidad estatal; la Corte Constitucional ha reconocido esta discriminación estructural contra las mujeres como un problema de dimensiones tanto nacionales como globales que exige estrategias e instrumentos específicos para su erradicación - posición que quedó

plasmada en la Sentencia SU 426 de 2016, estableciendo así un precedente jurisprudencial para el análisis de la responsabilidad estatal en estas circunstancias.

El impacto social y jurídico se proyecta en múltiples dimensiones; en primer lugar, contribuirá a la visibilización de la violencia sexual y el acoso contra las mujeres rurales como un problema estructural que requiere respuestas institucionales coordinadas y efectivas. En segundo lugar, aportará elementos analíticos para evaluar la eficacia de los mecanismos existentes de protección y reparación, particularmente en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición establecido tras el Acuerdo de Paz (Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016); en tercer lugar, permitirá formular recomendaciones concretas para el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque territorial y de género que respondan efectivamente a las necesidades y vulnerabilidades específicas de las mujeres rurales. Finalmente, sentará bases conceptuales para el desarrollo de litigios estratégicos que busquen establecer precedentes jurisprudenciales sobre la responsabilidad del Estado en casos de violencia de género en contextos rurales.

Las mujeres rurales representan una parte importante del desarrollo, la reconstrucción y el avance del campo colombiano, constituyendo el 51,16% del total de la población rural (aproximadamente 5.760.524 habitantes); sin embargo, como señala Ospina (2009), sus aportes productivos y reproductivos han sido históricamente invisibilizados bajo la creencia de que la realización de la mujer se dota de sentido solo junto a un hombre, configurando una identidad femenina subordinada a la figura masculina. Este estudio busca contribuir a la transformación de estas dinámicas de subordinación, visibilizando la responsabilidad del Estado en la protección efectiva de los derechos de las mujeres rurales y en la generación de condiciones que les permitan desarrollar sus proyectos de vida libres de violencia y discriminación, como requisito para la construcción de una paz territorial sostenible y con justicia social.

DESARROLLO DEL ARTICULO

CAPÍTULO 1: CARACTERIZACIÓN DE LA MUJER RURAL Y CONTEXTO DEL CONFLICTO

Los territorios rurales colombianos han servido históricamente como epicentro donde múltiples expresiones violentas han impactado de manera desproporcionada a las mujeres campesinas; tejiendo un escenario complejo donde las dinámicas del conflicto armado se entrelazan con estructuras culturales machistas profundamente enraizadas en estos espacios. Entender cabalmente esta realidad exige un análisis que considere tanto las particularidades demográficas como las condiciones estructurales que han mantenido la vulnerabilidad de este sector poblacional durante décadas.

Las zonas rurales colombianas abarcan aproximadamente el 65% del territorio nacional y albergan al 30% de los habitantes del país, configurando un espacio productivo de recursos naturales donde las comunidades han forjado formas particulares de organización social y han construido modelos socioculturales distintivos (DANE, 2022). Este espacio geográfico constituye el hogar de 5,89 millones de mujeres campesinas, quienes representan el 48,2% de los 12,22 millones de pobladores rurales nacionales; esta cifra ha experimentado un incremento porcentual del 2,73% durante seis años consecutivos, evidenciando la creciente relevancia demográfica de este segmento poblacional.

La conceptualización jurídica de mujer rural, consagrada en el artículo segundo de la Ley 731 de 2002, trasciende las actividades productivas directamente vinculadas con la tierra y reconoce como tal a toda persona cuya labor productiva se relaciona con lo rural, independientemente de su lugar de residencia o el reconocimiento oficial de dicha actividad. Esta definición integral contempla la diversidad de identidades y roles que desempeñan las mujeres rurales, quienes participan no únicamente en la producción agrícola sino también en procesos de transformación, comercialización y cuidado territorial tanto comunitario como familiar.

El contexto del conflicto armado colombiano ha configurado un escenario particular de victimización sistemática para las mujeres rurales, quienes han experimentado exclusión histórica y violencias basadas en género que se manifiestan en discriminación y violación de derechos humanos por condiciones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, raza o religión. Los roles socialmente asignados han propiciado determinadas formas de actuar, pensar y participar en ámbitos sociales, económicos y políticos; perpetuando estereotipos que

establecen modalidades específicas de violencia relacionadas al trabajo y la economía del cuidado.

Las disparidades económicas entre zonas rurales y urbanas revelan claramente estas desigualdades estructurales, evidenciándose que en las áreas rurales la brecha salarial de género excede en 17,2 puntos porcentuales a la urbana; esto implica que las mujeres rurales perciben ingresos laborales equivalentes a 65,5 pesos por cada 100 pesos que recibe un hombre (DANE, 2020). Esta situación se agrava considerando que la ocupación en zonas urbanas supera a la rural en aproximadamente 85,0 puntos porcentuales, con diferencias promedio anuales de 2,0 puntos porcentuales.

La relación indisociable entre la mujer rural y el territorio se fundamenta en que la tierra no constituye únicamente su sustento económico sino también el espacio donde desarrollan actividades sociales, políticas y familiares. El arraigo territorial, comprendido como el vínculo que una persona establece con un lugar por poseer tierras o viviendas, representa un elemento fundamental para las mujeres rurales; no obstante, esta relación se ha visto severamente afectada por el conflicto armado, que ha provocado desplazamientos y despojos masivos, estimándose que 6,6 millones de hectáreas fueron despojadas por la violencia en las últimas dos décadas, representando el 15% de la superficie agropecuaria nacional.

La Corte Constitucional, mediante el Auto 092/08, ha reconocido el riesgo diferencial que enfrentan las mujeres de ser despojadas de sus tierras y patrimonio con mayor facilidad por actores armados ilegales; situación que se vincula con su posición histórica asimétrica ante la propiedad. Esta vulnerabilidad diferenciada se inscribe en patrones estructurales de discriminación preexistentes en la sociedad colombiana, agravados por las dinámicas del conflicto armado que han intensificado las desigualdades de género en territorios rurales.

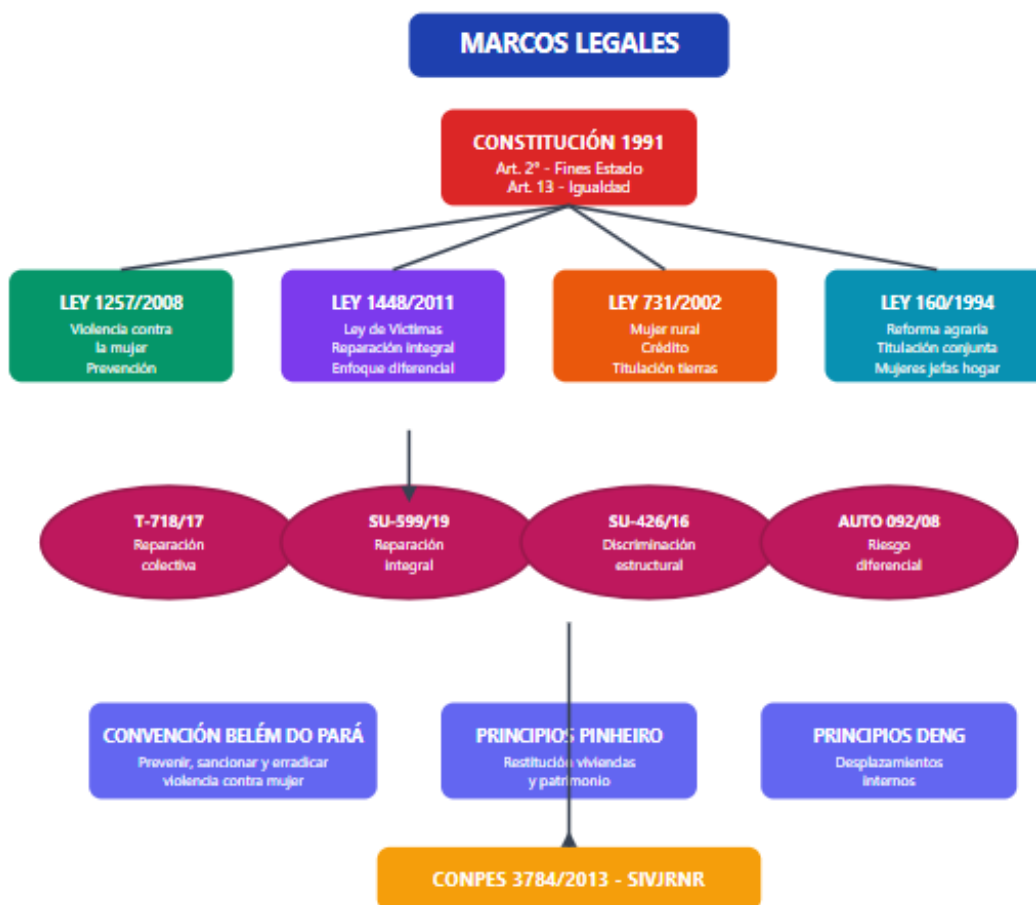
La caracterización de la mujer rural colombiana revela un panorama complejo donde confluyen factores demográficos, económicos, sociales y territoriales que configuran condiciones particulares de vulnerabilidad. El conflicto armado ha amplificado desigualdades estructurales preexistentes, generando impactos diferenciados sobre este grupo poblacional que requieren abordajes integrales y

diferenciados para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de dignidad y seguridad.

CAPÍTULO 2: MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE PROTECCIÓN

El desarrollo normativo colombiano ha evolucionado progresivamente hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales, estableciendo marcos jurídicos específicos para su protección y reparación integral. Esta evolución legislativa refleja tanto presiones internacionales como demandas sociales internas que han visibilizado las particularidades de la violencia de género en contextos rurales y de conflicto armado.

Figura 3.
Marcos legales.



El marco jurídico nacional encuentra su fundamento constitucional en el artículo segundo de la Constitución Política de 1991, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes constitucionales; facilitando la participación ciudadana en decisiones que les afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural nacional. Este mandato constitucional se complementa con obligaciones internacionales derivadas de instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, particularmente sus artículos octavo y diecisiete, que consagran el derecho a recursos efectivos ante tribunales competentes y el derecho a la propiedad individual y colectiva.

La Ley 1257 de 2008 se constituye en un hito normativo al definir integralmente la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de libertad en ámbitos públicos y privados. Esta conceptualización amplia reconoce las múltiples manifestaciones de la violencia de género, estableciendo marcos de protección que trascienden las formas tradicionales de violencia física para abarcar dimensiones económicas, psicológicas y patrimoniales.

La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas, representa un avance significativo al reconocer por primera vez en más de cincuenta años la existencia del conflicto armado interno y establecer la necesidad de reparar integralmente a las víctimas desde enfoques diferenciales que consideren sexo, género, situación de discapacidad y etnia. El artículo veinticinco de esta normativa establece que las víctimas tienen derecho a reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por daños sufridos; comprendiendo medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en dimensiones individuales, colectivas, materiales, morales y simbólicas.

La evolución jurisprudencial ha sido igualmente significativa, destacándose la Sentencia T-718/17 de la Corte Constitucional, que establece lineamientos específicos sobre programas de reparación colectiva; reconociendo facetas colectivas materializadas en medidas orientadas a reparar daños sufridos por sujetos colectivos mediante medidas de satisfacción, carácter simbólico y proyección comunitaria. Las medidas de satisfacción buscan proporcionar bienestar, mitigar dolor de víctimas, restablecer dignidad y difundir verdad sobre hechos ocurridos, mientras que las medidas simbólicas, definidas en los artículos octavo de la Ley 795 de 2005 y 141 de la Ley 1448 de 2011, buscan preservar memoria histórica, garantizar no repetición y restablecer dignidad de víctimas.

La Sentencia SU599/19 profundiza estos desarrollos al reconocer que el derecho a reparación debe ser integral, adoptando medidas determinadas por justicia distributiva y restaurativa orientadas a dignificación y restauración plena del goce efectivo de derechos. Esta jurisprudencia establece diferenciaciones claras entre reparación

integral, asistencia social y ayuda humanitaria; señalando que mientras los servicios sociales tienen soporte en derechos sociales prestados ordinariamente, la reparación tiene como título la comisión de ilícitos, ocurrencia de daños antijurídicos y graves vulneraciones de derechos humanos.

Los Principios Pinheiro sobre restitución de viviendas y patrimonio de refugiados y personas desplazadas, junto con los Principios Rectores de Desplazamientos Internos -conocidos como Principios Deng-, reivindican el derecho a restitución de tierras y viviendas en marcos de igualdad, protección contra desplazamiento, derechos de circulación, regreso o retorno y dignidad general. Estos instrumentos internacionales, reconocidos como bloque de constitucionalidad mediante Sentencia T-821 de 2007, proporcionan estándares internacionales para orientar gobiernos y organismos humanitarios en asistencia y protección a personas internamente desplazadas.

La Ley 731 de 2002 representa un giro pragmático hacia el beneficio específico de mujeres rurales, estableciendo líneas de crédito, titulación de tierras y fortalecimiento de colectivos femeninos; contemplando eliminación de obstáculos para acceso a fondos y programas de desarrollo rural, articulación a procesos de capacitación, financiación para actividades rurales, creación de cupos y líneas de crédito preferenciales, promoción de acceso al Fondo Agropecuario de Garantías y creación del Fondo de Fomento para Mujeres Rurales -FOMMUR-.

El marco normativo y jurisprudencial colombiano ha desarrollado progresivamente instrumentos específicos para la protección de mujeres rurales, estableciendo estándares de reparación integral y enfoques diferenciales. Sin embargo, la efectividad de estos desarrollos normativos depende de su implementación territorial y de la capacidad institucional para garantizar acceso real a derechos y recursos en contextos rurales complejos.

CAPÍTULO 3: POLÍTICAS PÚBLICAS Y FALLAS ESTRUCTURALES

La implementación de políticas públicas orientadas a la protección de mujeres rurales en Colombia ha evidenciado disparidades entre los desarrollos normativos y las realidades territoriales que enfrentan cotidianamente estas comunidades. Las fallas estructurales en diseño, ejecución y seguimiento de estas políticas han perpetuado condiciones de vulnerabilidad y han limitado el impacto transformador de los marcos jurídicos establecidos para garantizar los derechos de este grupo poblacional fundamental para el país.

Las políticas públicas agrarias fueron históricamente diseñadas con enfoques familiaristas que privilegiaron la figura del jefe de hogar masculino, como evidencia la Ley 135 de 1961, que designaba un único beneficiario de tierras quien debía ser jefe de hogar, aparcerero, arrendatario o trabajador agrícola sin tierra; expresando así la exclusión sistemática de mujeres en la vida campesina. Esta normativa establecía obligaciones de constitución de sociedades conyugales centradas en el hombre como único administrador con poderes exclusivos para manejo territorial, relegando a la mujer al cuidado doméstico sin posibilidades de dominio sobre propiedades.

La Ley 30 de 1988 representó un avance al reconocer por primera vez derechos claros de mujeres sobre tierras, concretando expedición obligatoria de títulos de propiedad a nombre de parejas independientemente de estado civil y priorizando mujeres jefas de hogar para acceso a tierras baldías. Sin embargo, su ejecución enfrentó inconvenientes serios, siendo el más grave la falta de financiación; persistiendo ideas de transferir tierras únicamente a hombres bajo argumentos falaces de que en manos femeninas se perderían, generando dependencia total hacia figuras masculinas.

La inclusión de mujeres en asuntos territoriales comenzó a tener alcance desde 1974 ante solicitudes expresas de la ONU para involucrar mujeres en agendas de desarrollo territorial, temas de reforma agraria y titulación de tierras. Sin embargo, este accionar no se reflejó efectivamente, manteniendo la relación femenina con la tierra limitada a cuidado, servicio y crianza; validando tradiciones culturales patriarcales arraigadas, como demuestra el fallido intento de cerrar brechas de género plasmado en la Constitución de 1991, donde el término trabajadores agrarios en el artículo 64 desdibujaba la identidad campesina y excluía nuevamente a mujeres rurales.

La Ley 160 de 1994 fue una adecuación generada ante regulación de propiedad basada en esquemas de economía abierta que buscaba cambios en políticas de compras de tierra asistidas por mercado, identificando y adquiriendo parcelas en mercados regulares; reafirmando titulación conjunta priorizando mujeres jefas de hogar y desprotegidas para mejorar inclusión en términos equitativos. No obstante, como señalan Deere y León (2000), la experiencia en reforma agraria latinoamericana llevó a conclusiones generales sobre exclusión de mujeres rurales como beneficiarias de reformas que, al suponer procesos neutros respecto al género, terminaron siendo sesgados beneficiando principalmente jefes de hogar varones.

Los datos del DANE (2022) revelan persistentes desigualdades estructurales, mostrando que la brecha de desempleo entre hombres y mujeres en zonas rurales alcanza hasta 9,5 puntos porcentuales; reflejando continuidad de inequidades a pesar de políticas implementadas. Además, según el CINEP (2020), aproximadamente el 31,3% del total de mujeres agrícolas son consideradas ayudantes sin salario, y solo el 26% tienen titularidad sobre tierras, evidenciando persistentes desigualdades estructurales en participación económica, social y política.

Entre 2016 y 2021 se observó disminución en incidencia de pobreza multidimensional entre hogares rurales con jefatura femenina en 21,8 puntos porcentuales, demostrando ciertos avances en cambios culturales, económicos y laborales. No obstante, los procesos de restitución de tierras muestran comportamientos inusuales en solicitudes presentadas, con disminución constante durante cinco años consecutivos y aumento de 259 puntos porcentuales solo en 2021; aunque la participación femenina ha mostrado crecimiento oscilando entre 1,7 y 5,8 puntos porcentuales.

Las fallas estructurales se evidencian en la limitada cobertura institucional, falta de formación con perspectiva de género en operadores de justicia y escasa vigilancia al cumplimiento de protocolos; contribuyendo a situaciones de impunidad sistemática. La presencia de grupos al margen de la ley en territorios genera riesgos importantes para seguridad y estabilidad de víctimas de desplazamiento, particularmente para quienes pretenden retorno y reclamación judicial sobre tierras, como documenta Human Rights

Watch (2019) al reportar que entre enero de 2012 y mayo de 2013, la UNP reubicó temporalmente 94 reclamantes de tierras debido a graves riesgos contra sus vidas.

La efectividad de políticas públicas dirigidas a protección de mujeres rurales sigue siendo cuestionable, como reconoce Zorio (2015), particularmente en aplicación de derechos sobre tierras usurpadas, vendidas bajo coacción violenta o abandonadas en marco del conflicto. Las barreras incluyen ausencia de enfoques diferenciales en formulación e implementación, carencia de continuidad y pertinencia territorial; permitiendo persistencia de escenarios de riesgo sin intervención preventiva eficaz estatal.

Las políticas públicas orientadas a la protección de mujeres rurales han evidenciado fallas estructurales que limitan su efectividad transformadora. La persistencia de enfoques androcéntricos, limitaciones institucionales y carencias en implementación territorial han perpetuado condiciones de vulnerabilidad; requiriendo replanteamientos integrales que prioricen participación activa de mujeres rurales en diseño, ejecución y seguimiento de políticas que les afectan directamente.

CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

La responsabilidad estatal frente a la violencia sexual y acoso contra mujeres rurales se configura como consecuencia de omisiones continuadas en obligaciones constitucionales e internacionales que el país ha asumido a lo largo de las décadas. El análisis de esta responsabilidad requiere examinar tanto dimensiones patrimoniales como extrapatrimoniales del daño causado, así como las fallas sistemáticas en el cumplimiento del deber de debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos.

La responsabilidad patrimonial y extrapatrimonial del Estado se configura como consecuencia de omisión continuada de obligaciones constitucionales e internacionales, donde el daño causado a mujeres rurales no ha sido debidamente reparado ni prevenido; perpetuando así ciclos de revictimización, desarraigo y exclusión. El incumplimiento del deber de garantía ha generado responsabilidad estatal por falta del servicio, dado que no se brindaron condiciones necesarias para proteger esta población ni se actuó con debida diligencia para impedir que violencias ocurrieran o se repitieran.

Como señala Vargas (2016), para ofrecer reparación transformadora a mujeres rurales víctimas de violencia, es imprescindible que el Estado considere varios elementos. En primer lugar, la participación activa de mujeres víctimas en todas las etapas y procedimientos de reparación, permitiéndoles posicionarse como agentes en la garantía plena de sus derechos; en segundo lugar, considerar la realidad particular de mujeres rurales campesinas en definición de medidas de reparación, reconociendo que enfrentan dinámicas de exclusión y vulneración diferenciales; en tercer lugar, buscar empoderamiento de mujeres víctimas tanto en escenarios sociales como políticos, reconociendo su rol como agentes de cambio en reconstrucción del tejido social familiar y comunitario.

El potencial transformador de la reparación adquiere particular importancia en sociedades como la colombiana, donde el conflicto ha establecido papel de terror y crímenes atroces han quedado históricamente en impunidad. Las reparaciones deberían ser concebidas no solo como política pública sino como herramienta para resolución de conflictos, mediante transformación de relaciones sociales y culturales dentro de diversos territorios; la restitución resulta especialmente pertinente en casos donde violaciones de derechos humanos implican desplazamiento forzado y despojo de bienes y tierras, afectando severamente derechos de retorno y vivienda.

Guzmán Rodríguez (2011) señala que iniciativas en materia de reparación judicial o administrativa no han incorporado completamente necesidades y preocupaciones de mujeres, indicando que la definición de daños a reparar ha dejado de lado otras formas de violencia perpetradas contra mujeres por el hecho de serlo o que tienen sobre ellas impacto diferenciado. Para Uprimny y Saffon (2009), la reparación debe ser transformadora, planteando que no debe basarse únicamente en retornar víctimas a estados previos a victimización sino transformar condiciones estructurales, territoriales y de enfoque frente a vulnerabilidad causada que permitieron estos hechos.

La responsabilidad estatal se evidencia en la persistencia de brechas entre avances normativos y su implementación efectiva en territorios. Los datos del DANE (2022) muestran que la brecha entre hombres y mujeres en zonas rurales alcanza hasta 9,5 puntos porcentuales en desempleo; reflejando persistencia de desigualdades

estructurales a pesar de políticas implementadas; el Estado tiene responsabilidad de garantizar cumplimiento de medidas de protección y reparación establecidas en legislación, asegurando que mujeres rurales puedan acceder efectivamente a derechos y recursos disponibles.

El análisis jurídico y de políticas públicas evidenció que el Estado colombiano no ha cumplido adecuadamente compromisos adquiridos respecto a protección y atención de mujeres rurales. Las leyes existentes, como la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1448 de 2011, ofrecen marcos robustos de protección, pero su aplicación es débil y desigual en contextos rurales; las barreras estructurales como limitada cobertura institucional, falta de formación con perspectiva de género en operadores de justicia y escasa vigilancia al cumplimiento de protocolos han contribuido a situaciones de impunidad sistemática.

Este incumplimiento configura omisión grave en el deber de debida diligencia estatal, consolidando responsabilidad del Estado por no prevenir ni reparar adecuadamente daños sufridos por mujeres víctimas. La ausencia de enfoque diferencial en formulación e implementación de políticas públicas ha impedido respuesta efectiva frente a condiciones particulares de vulnerabilidad de mujeres rurales; permitiendo persistencia de escenarios de riesgo y victimización sin intervención preventiva eficaz.

Las acciones estatales orientadas a prevención de violencia sexual y acoso contra mujer rural han sido insuficientes, fragmentadas y desarticuladas, careciendo de continuidad y pertinencia territorial. Esto ha permitido que persistan escenarios de riesgo sin una intervención preventiva eficaz por parte del Estado; configurando responsabilidad por omisión en el cumplimiento de deberes constitucionales e internacionales de protección, garantía y reparación de derechos humanos de mujeres rurales.

La responsabilidad del Estado frente a la violencia sexual y acoso contra mujeres rurales se configura tanto por acción como por omisión, evidenciándose en la brecha entre marcos normativos robustos y implementación deficiente en territorios. Esta responsabilidad requiere no solo reparación integral de daños causados sino

también transformación estructural de condiciones que perpetúan vulnerabilidad; garantizando participación activa de mujeres rurales como agentes de cambio en construcción de paz duradera con justicia de género.

CONCLUSIONES

Los hallazgos de este artículo revelan que las medidas gubernamentales dirigidas a prevenir la violencia sexual y el acoso hacia las mujeres rurales en Antioquia han resultado inadecuadas, fragmentadas y sin coordinación efectiva. La ausencia de un enfoque diferencial en el diseño y puesta en marcha de las políticas públicas ha obstaculizado una respuesta adecuada ante las circunstancias específicas de vulnerabilidad que enfrentan estas mujeres en el campo; aunque se han creado marcos normativos y programas enfocados en esta población, su implementación carece de sostenibilidad y relevancia territorial - permitiendo que continúen los contextos de riesgo y victimización sin una intervención preventiva efectiva del Estado.

El examen jurídico y de políticas públicas demostró que el Estado colombiano no ha satisfecho apropiadamente los compromisos asumidos en relación con la protección y atención de las mujeres rurales. Las normativas vigentes, incluyendo la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1448 de 2011, proporcionan un marco sólido de protección; sin embargo, su implementación es frágil y desigual en los entornos rurales; los obstáculos estructurales como la limitada presencia institucional, la ausencia de capacitación con perspectiva de género para los operadores de justicia - y la escasa supervisión del cumplimiento de protocolos, han contribuido a una situación de impunidad sistemática. Este incumplimiento constituye una falta grave en el deber de debida diligencia estatal, estableciendo la responsabilidad del Estado por no prevenir ni reparar adecuadamente los perjuicios sufridos por las mujeres víctimas.

La responsabilidad patrimonial y extrapatrimonial del Estado ante los casos de violencia sexual y acoso contra mujeres rurales se establece como resultado de una omisión continua de sus obligaciones constitucionales e internacionales. El perjuicio ocasionado a estas mujeres no ha sido apropiadamente reparado ni prevenido - perpetuando ciclos de revictimización, desarraigo y exclusión; el incumplimiento del

deber de garantía ha generado responsabilidad estatal por falla del servicio, considerando que no se proporcionaron las condiciones necesarias para proteger a esta población ni se actuó con la debida diligencia para impedir que estas violencias sucedieran o se repitieran.

Este estudio permite establecer que la violencia sexual y el acoso contra la mujer rural son manifestaciones de una violencia estructural que el Estado no ha conseguido eliminar debido a la permanencia de prácticas patriarcales, la debilidad institucional en zonas rurales y la ineficiente implementación de políticas públicas con enfoque de género. La responsabilidad del Estado no solamente se basa en su inacción o respuesta deficiente, sino también en la omisión sistemática para garantizar condiciones dignas y seguras que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres rurales; se torna imprescindible una reevaluación profunda de los modelos de atención - reparación y justicia que priorice la voz, el territorio y la autonomía de las mujeres como elementos centrales para transformar la realidad actual y construir una paz duradera con justicia de género en el campo colombiano.

REFERENCIAS

- Bolívar, A. (s.f.). *La Reforma Rural Integral propuesta en el Acuerdo de negociación reitera los compromisos del Estado colombiano desde la expedición de la Constitución de 1991*. Dejusticia.
- Centro de Investigación y Educación Popular [CINEP]. (2020). *Cuarto informe de verificación de la implementación del enfoque de género en el Acuerdo Final de Paz en Colombia*. Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2021). *Observatorio de Memoria y Conflicto: Registro de víctimas del conflicto armado*.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *Auto 092/08*.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011. Diario Oficial*.

- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Sentencia T-718/17*.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). *Sentencia SU-599/19*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia SU-426/16*.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2020). *Mujeres rurales en Colombia*.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2022). *Situación de las mujeres rurales en Colombia*.
- Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Cuarto informe de seguimiento CONPES 3784 de 2013*.
- Gobierno Nacional & FARC-EP. (2016). *Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.
- González, C. (2011, 11 de abril). La verdad de la tierra: más de ocho millones de hectáreas abandonadas. *Razón Pública*.
- Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. 14 de enero de 2002. *Diario Oficial No. 44.678*.
- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. 4 de diciembre de 2008. *Diario Oficial No. 47.193*.
- Ospina, R. (2009). *Trabajo productivo y reproductivo de las mujeres rurales en Colombia*.
- Salinas, Y. (2011). *Restitución de tierras y enfoque de género*. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ).
- Vargas, O. (2016). *Mujeres rurales y reparación transformadora del despojo: Un análisis desde los postulados de la Acción sin Daño* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia].
- Zorio, S. (2015). Tierras, mujeres y niñez. Familia y conflicto armado. *Revista Derecho del Estado*, 35, 295–315.